



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL
PROCURADOR PÚBLICO DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ DENTRO DEL
SISTEMA ADMINISTRATIVO DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE INCORPORA AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ DENTRO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por incorporar dentro del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como al Procurador público Especializado en la defensa legal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Se modifica el literal i) e incorpora el literal j) en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del Estado

Se modifica el literal i) e incorpora el literal j) en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del estado, el cual queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

(...)

4. Especializadas: Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:

(...)

i) Procuraduría Pública Especializada de la Policía Nacional del Perú.

j) Las demás que se crean por Decreto Supremo.

(...)

Artículo 3.- Ejercicio de la Procuraduría Pública Especializada de la Policía Nacional del Perú

El Procurador Público Especializado de la Policía Nacional del Perú ejerce la defensa legal de los intereses de la entidad ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, del mismo modo, cuando el personal policial sea demandado en la

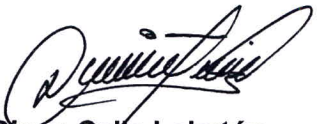
vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, y las establecidas en el reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

Lima, agosto de 2022


Digna Calle Lobatón
Congresista de la República


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


O. Ego

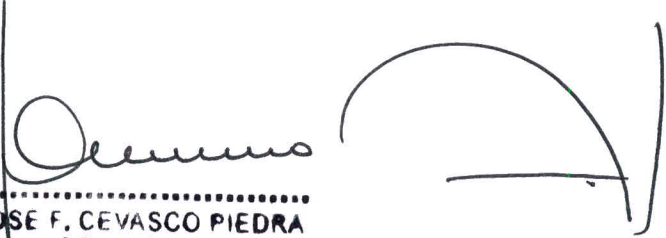

E. V. S.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2855-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa de los intereses del Estado trasciende a las preservaciones del pacto social y el respeto de los derechos fundamentales. Sobre el particular el Tribunal Constitucional en la sentencia contenida en el expediente N° 01152-2010-PA/TC, señaló lo siguiente:

"Sobre la representación judicial del Estado (personificado en la autoridad judicial) en el proceso de hábeas corpus subyacente

11. El Tribunal Constitucional ha establecido que entre **los sujetos obligados a respetar y proteger los derechos fundamentales se encuentran todos los poderes públicos**, es decir, los entes que forman parte del Estado, independientemente de su condición de órgano constitucional, legal, administrativo o judicial. **No cabe duda que dentro de esos poderes públicos vinculados con los derechos fundamentales se encuentra también el Sistema de Defensa Judicial o Jurídica del Estado** (artículo 47° de la Constitución Política del Perú) y, con él, todas sus instancias administrativas, incluidos los procuradores públicos. De modo que todos los derechos fundamentales vinculan al Sistema de Defensa Judicial del Estado y a sus procuradores públicos, y en ese sentido demandan acciones u omisiones destinadas a garantizar el ámbito de la realidad que cada uno de los derechos persigue tutelar (Cfr. STC N° 04063-2007-PA/TC, fundamento 10).
12. Atendiendo a ello, la configuración del Sistema de Defensa Judicial o Jurídica del Estado y la actuación de los procuradores públicos en el Estado Constitucional de Derecho debería presuponer, en opinión de este Colegiado, una colaboración activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial, pues no debe olvidarse que el Sistema de Defensa Judicial del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respecto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona. (Cfr. STC N° 04063-2007-PA/TC, fundamento 11).
13. De este modo, así como al Estado, representado judicialmente a través de sus Procuradores Públicos, se le exige una actitud colaboradora con la promoción y respeto de los derechos constitucionales y la solución justa del proceso judicial en el que intervenga; tal exigencia se extrapola también a los privados e inclusive, en casos excepcionales, al Estado cuando se enfrenta al propio Estado representado a través de sus procuradores públicos. Y esto porque a cada derecho otorgado a un titular le corresponde o sigue una obligación-deber de un tercero de respetarlo. Por tanto si al Estado, representado a través de sus procuradores públicos, se le exige una actitud de respeto a los derechos constitucionales procesales o sustantivos de la contraparte al interior de un proceso judicial (constitucional, laboral, civil, etc.), resulta lógico también que por reciprocidad a las contrapartes públicas o privadas enfrentadas con el Estado al interior del proceso judicial también se le



exija el respeto de los derechos e intereses de éste, reflejado mínimamente en el ejercicio de su derecho de defensa.

(...)

15. Se aprecia de esta manera que el Código Procesal Constitucional, **en el caso de demandas dirigidas contra el Estado** (en sus funciones ejecutivas, legislativas o judiciales), **ha establecido un litisconsorcio pasivo necesario a través del cual se vincula de manera indisoluble en la relación jurídica procesal tanto al procurador público sectorial como a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado**, toda vez que la decisión a recaer en el proceso afecta a todos ellos y sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados en él. **Y es que el Estado lo conformamos todos y cada uno de los ciudadanos y toda decisión que atente contra las funciones, derechos e intereses del Estado nos afecta a todos por igual, de allí que surja la necesidad de que el procurador público tenga la alta responsabilidad y el privilegio de velar por los intereses del Estado, amén de la defensa que pueda ser ejercida de manera directa por la propia entidad y por el funcionario o servidor público. Esta participación obligatoria del procurador público en los procesos judiciales en los que sea emplazado el Estado tiene por finalidad: i) velar por los derechos e intereses del Estado; ii) coadyuvar de manera eficiente y en forma eficaz al cumplimiento efectivo de la sentencias que ordenan un hacer, un no hacer o un dar al Estado y iii) evitar en el Estado futuras imputaciones de responsabilidades civiles o de cualquier otra índole que repercuta en su patrimonio, sobre todo en los casos en que el Estado sea parte emplazada y vencida en procesos constitucionales (amparo, hábeas corpus, cumplimiento, etc.).**¹ (énfasis nuestro)

En ese sentido, surge la interrogante: ¿Es necesario que la Policía Nacional del Perú pueda contar con un procurador público? La respuesta a esta interrogante es lo que motiva la presente iniciativa legislativa.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los siguientes textos normativos, reconocen la función policial y la asistencia legal:

I.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ²

"Artículo 47. La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales."

I.2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO³

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01152-2010-AA.html>

² Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

³ Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1171574>

"Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas"

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."

"Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema"

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

1.Nacionales: *Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes:*

- a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado.*
- b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.*

2.Regionales: *son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.*

3.Municipales: *son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:*

- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
- b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.*
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.*

4.Especializadas: *Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:*

- a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.*
- b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.*
- c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.*
- d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.*
- e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.*
- f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.*
- g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.*
- h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.*
- i) Las demás que se crean por Decreto Supremo.*

5.Ad Hoc: *Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal."*

I.3. LEY N° 31012, LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL⁴

"Artículo 6. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo No 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

⁴ Ley de protección policial. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1257398>



Modifíquense el artículo 15, del Decreto Legislativo No 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados

(...)

15.2. Los Procuradores Públicos Especializados son:

(...)

f) Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú.

(...)."

I.4. LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL⁵

"Artículo 5. Representación procesal del Estado

La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso. Aun cuando no se apersonaren, se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Su no participación no afecta la validez del proceso.

En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.

El procurador público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado." (énfasis nuestro)

I.5. DECRETO SUPREMO N° 005-93-IN, CREAN NUEVO ÓRGANO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR⁶

"Artículo 1.- Crear en la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior el Órgano de "Procuraduría Pública del Ministerio del Interior" dependiente de la Alta Dirección, conformado por las siguientes Procuradurías:

a) La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas.

b) La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Terrorismo.

c) La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

d) La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Derógase toda otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo." (Énfasis Nuestro)

⁵ Código Procesal Constitucional. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1288461>

⁶ Crean nuevo órgano dentro de la estructura orgánica del Ministerio del Interior. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H759920>

I.6. RESOLUCION MINISTERIAL N° 1520-2019-IN, TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR⁷

"Artículo 27. Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior

27.1. El órgano de defensa jurídica del Sector Interior es el encargado de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector, ante los organismos constitucionalmente autónomos y en los procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales. Ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público, designado conforme a la legislación de la materia, y es responsable de atender los asuntos e intereses del Sector Interior y de la Policía Nacional del Perú.

27.2. La Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." (Énfasis nuestro)

De las normas citadas precedentemente, se aprecia que la Policía Nacional del Perú (PNP) contó con un procurador público dedicado a la defensa de sus intereses, así como, para velar por la defensa legal de los policías.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que gira en torno a la incorporación del Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, puesto que, la modificación realizada en la Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, se hizo sobre la base de una norma derogada.

Cabe precisar que, con el artículo 6° de la Ley N° 31012 se modificó el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuando ya se encontraba derogada, pues así lo dispuso el Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional respecto de la modificación de las leyes por parte del Congreso, precisó en la sentencia proferida en el expediente N° 00026-2014-PI/TC, lo siguiente:

"(...)

38. *Por su parte, el artículo 103 de la Constitución consagra, como principio general, el de que la ley, "desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos [...]". Adicionalmente, el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución*

⁷ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1245242> Y <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Octubre/05/RM-1520-2019-IN.pdf>

señala entre las atribuciones del Congreso la de "[d]ar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes".

39. Así, la Constitución habilita al Congreso para modificar o derogar las leyes existentes, de manera que no es posible sostener que los demandantes hayan adquirido ciertos derechos legales que harían inmutable el marco normativo, invalidando en la práctica las citadas facultades constitucionales del Congreso.⁸ (énfasis nuestro)

Conforme a lo citado, es evidente que la voluntad del parlamento de incorporar al Procurador Público Especializado no puede tener el efecto jurídico y social esperado al legislarse sobre la base de una norma no vigente.

Por otro lado, se evidencia que Policía Nacional del Perú presenta como debilidad institucional el no contar con un procurador público especial que vele exclusivamente por los intereses de la entidad, circunstancia que, si ocurre, por ejemplo, con el Ejército Peruano, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, quienes cuentan con Procuradores Especiales.

Es preciso señalar que, conforme a las previsiones del artículo 7° y el inciso 3 del artículo 15° del Derogado Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, las Procuraduría Pública del Ejército⁹ de la Fuerza Aérea¹⁰ y de la Marina de Guerra comenzaron a ejercer la defensa de dichas entidades a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y bajo la misma dinámica, mediante la Resolución Suprema N° 106-2009-JUS se designó al Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sin que a la fecha la misma se encuentre implementada, tal y como se puede apreciar en el portal web del Ministerio del Interior¹¹ cuyos procuradores actuales se imagen a continuación se inserta:



⁸ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00026-2014-AI.pdf>

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1103978>

¹⁰ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/designan-procurador-publico-adjunto-de-la-fuerza-aerea-del-p-resolucion-suprema-n-159-2018-jus-1699757-2>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/funcionarios?sheet=2>

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, la viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa descansa en tres (03) circunstancias, como lo son: El Congreso de la República mediante la Ley N° 31012, dispuso la incorporación del Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú, en el sistema de defensa del Estado, pero, de dicha ley se advierte que la Ley que lo incorporó (Ley N 31012) lo hizo modificando un artículo derogado, vale decir, tal incorporación no tiene efectos jurídicos ex tunc, al modificarse una norma que no tiene vigencia, por ende, se procura subsanar dicho error.

Asimismo, se cuenta como precedente institucional, la existencia de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, la cual fuera creada mediante Decreto Supremo N° 005-93-IN.

Finalmente, la Procuraría Pública, por interpretación teleológica del artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional, puede representar no solo los intereses de las entidades públicas, sino que, puede perfectamente ejercer la defensa de funcionarios o servidores públicos, en este caso, a los policías que puedan ser vinculados a procesos o procedimientos por causar lesiones o la muerte de terceros en cumplimiento de sus funciones.

En segundo lugar, la necesidad de la presente iniciativa legislativa recae en la necesidad de defender los intereses de la Policía Nacional del Perú con la misma mística del Ejército Peruano¹², la Marina de Guerra del Perú¹³ y la Fuerza Aérea del Perú, tan es así que, las plazas correspondientes a la Fuerza Aérea y del Ejército se encuentran en proceso de concurso¹⁴.

Del mismo modo, la relevancia de dicha Procuraduría, no solo velará por los intereses de la institución ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, sino que, tendría el marco de actuación la de participar en indagaciones e investigaciones, procesos o procedimientos que involucren al personal policial por causar lesiones o muerte a terceros en ejercicio de sus funciones, con el fin de hacer prevalecer el principio de autoridad realizado para combatir la delincuencia.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permitirá implementar correctamente la Procuraduría Pública Especializada que erradamente se realizó mediante la Ley N° 31012.

En esa línea, se proponen la modificación del literal i) e incorpora el literal j) en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, decreto legislativo que

¹² <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/designan-procurador-publico-del-ministerio-de-defensa-resolucion-no-10-2020-pgepg-1858754-1>

¹³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3470847/RPGE%20N%20191-2022-PGE-PG.pdf.pdf>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/campa%C3%B1as/11764-convocatoria-de-27-plazas-de-procuradores-publicos>

reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del Estado; los cuales se aprecia a continuación:

TABLA COMPARATIVA

Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú	
Texto Actual	Propuesta de modificación
Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 4.Especializadas: Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes: (...) i) Las demás que se crean por Decreto Supremo. (...)	Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 4.Especializadas: Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes: (...) i) Procuraduría Pública Especializada de la Policía Nacional del Perú. j) Las demás que se crean por Decreto Supremo. (...)

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no contempla elevar el gasto público, puesto que, el Ministerio del Interior ya cuenta con un presupuesto para la defensa de los intereses de la Policía Nacional del Perú.

Socialmente, con la iniciativa legislativa se permitirá una mejor protección institucional de la Policía Nacional del Perú como entidad del Estado, teniendo la misma categoría que el Ejército Peruano, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, por ende, se restablecerá el servicio de la Procuraduría en asuntos de la Policía Nacional del Perú.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema décima séptima de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-

2022, los cuales, a su vez se encuentra contenido dentro del primer objetivo del Acuerdo Nacional relacionado con la *"Democracia y Estado de Derecho"*, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, lo siguiente:

- Establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.